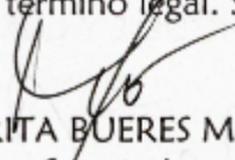


INFORME SECRETARIAL: 12 de marzo de 2020. Señora Jueza, la su Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por RF ENCORE S.A.S quien actúa por intermedio de apoderado, contra EDWIN ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00004-00. Informándole que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 10 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora ha presentado dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda, por lo que procede el despacho a decidir lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de RF ENCORE S.A.S., y en contra de EDWIN ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ para que en el término de cinco (5) días pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130938009600195450 visible a folio 9 del expediente.

1.- Por la suma de \$14.640.450 M.L. por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré adosado al plenario, visible a folio 9.

2.- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

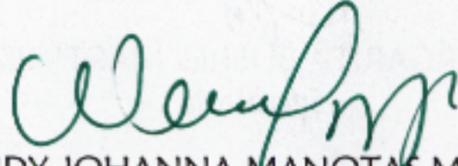
3.-Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado EDWIN ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.592.650, como empleado de la empresa SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A. -CERO S.A. Oficiése en tal sentido al señor Pagador de la mencionada entidad, con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$25.125.098,46 M.L.

5.- Crétese el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDWIN ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.592.650 depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S en los Bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOOMEVA. Atiéndase por las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico Financiero (Decreto 663 de 1993).-

Oficiese a los señores Gerentes de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$25.125.098,46 M.L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 2A
Hoy 13 JUL 2020

MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria